



Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de libertad condicional elevada a favor de la sentenciada ERENISSE DUBRASKA RAMÍREZ ROSALES con identificación Nro. 29.708.208 de Venezuela, quien se encuentra privada de la libertad en su lugar de domicilio ubicado en calle 4 A N. 15 – 70 bloque 1 apt. 504 urbanización La Riviera del municipio de Sabana de Torres, bajo vigilancia del EPMSC Barrancabermeja.

CONSIDERACIONES

ERENISSE DUBRASKA RAMÍREZ ROSALES cumple pena principal de 63 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, tras ser hallada responsable del delito de hurto calificado y agravado, según sentencia proferida el 26 de junio de 2020 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja; concediéndole la prisión domiciliaria.

1. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

1.1. Se impetra la libertad condicional de la enjuiciada acompañada de los siguientes documentos i) cartilla biográfica y ii) resolución 153 del 19 de mayo de 2021 concepto de favorabilidad.

1.2. De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cumplan todas y cada una de las exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

La norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe la necesidad de continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraigo familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

1.3. Ahora, si bien es cierto el artículo 64 del C.P. señaló como presupuesto la valoración de la conducta punible, que corresponde al ámbito subjetivo que debe realizar el juez; lo cierto es que también se disponen varios requisitos de orden objetivo que revisten relevancia frente a la concesión del beneficio, así que, de cara a un análisis razonable, se abordará el último tópico en principio, para no hacer ilusorio el reconocimiento de la prerrogativa. En ese orden de ideas, tenemos que:

1.3.1. Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena:

Las 3/5 partes de la pena de prisión que deben cumplirse para satisfacer este requisito corresponden a 37 meses 24 días de prisión, y como veremos dicha penalidad NO se satisface, pues la condenada se encuentra privada de la libertad desde el 16 de marzo del año inmediatamente anterior, al día de hoy tan solo ha descontado 15 meses de pena.

Así las cosas, si para la concesión de la gracia en comento se requiere superar todos y cada uno de los requisitos señalados y, en el caso concreto, no ha cumplido las 3/5 partes de la pena, no queda camino distinto a negar el beneficio de la libertad condicional deprecado, sin necesidad de analizar los demás requisitos.

2. OTRAS DISPOSICIONES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

En atención a la respuesta aportada por el EPMSC Barrancabermeja, respecto de Juan José Ferrer Vielma, estos se anexaran al expediente sin pronunciamiento alguno.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a ERENISSE DUBRASKA RAMÍREZ ROSALES el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL por la razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ANTONIO LIZARAZO ALMEIDA.

Juez